

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 355

TEGUCIGALPA · 9 DE MAYO DE 1910

NUMERO 3.546

## SUMARIO

### CONGRESO NACIONAL.

Decreto número 104

### PODER EJECUTIVO

**GUERRA**—Se confirma una exención—Se manda pagar la suma de \$ 25.00—Se manda pagar la suma de \$ 37.50—Se manda pagar la suma de \$ 14.00—Se manda pagar la suma de \$ 30.75—Se autoriza como buena data la suma de \$ 100.00—Se manda pagar la suma de \$ 41.00—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se resuelve de conformidad una solicitud.

### AVISOS.

**OFICINA DE CENTRALIZACIÓN DE CUENTAS.**—Estado de Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de diciembre de 1909—Demonstración de los Ingresos y Egresos por oficinas correspondiente al mes de diciembre de 1909.

## CONGRESO NACIONAL

### Decreto Núm. 104

El Congreso Nacional

DECRETA:

el siguiente

## CODIGO DE SANIDAD DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

(Continúa)

Art. 241.—Si el buque pertenece á la clase de que habla el artículo anterior, pero á bordo hay estufa de desinfección y médico que la ejecuta, el Delegado se cerciorará de que se han desinfectado la ropa sucia, efectos de pasajeros y tripulantes y las mercaderías susceptibles; se desinfectará el buque ó la parte de él que se considere contaminada, y se pondrá á libre plática.

Art. 242.—Si el buque está indemne, esto es, si llena las condiciones de la fracción III del artículo 235, se le someterá á las prácticas siguientes:

I. ~~Vista~~ de inspección,

II. Por vía de recomendación se puede aconsejar la desinfección y la sustitución del agua de la cala.

III. Es facultativo para los Delegados el someter á vigilancia á los pasajeros.

Art. 243.—Si el buque está indemne, si hay médico á bordo y si trae estufa de desinfección en la que se hayan desinfectado las ropas y mercancías de una manera conveniente, á juicio del Delegado, y según los informes que recoja, se pondrá la embarcación á libre plática.

Art. 244.—Si el buque hubiere tocado puerto infestado, ó comunicado en el mar con buque que lo esté, ó transportado de él enfermos ó mercancías susceptibles, se sujetará á las prevenciones que le correspondan, si hubiere adquirido las condiciones de buque infestado ó sospechoso.

Art. 245.—Si el buque sospechoso hiciere escala en el puerto, las prácticas se limitarán á las prescripciones 1ª, 2ª, 4ª y 5ª del artículo 240, aplicadas á los objetos de los pasajeros y mercancías susceptibles que desembarquen.

Art. 246.—Cuando las mercancías y equipajes ó efectos de uso que conduzca un buque, vayan amparados con certificados de desinfección practicada de un modo satisfactorio en el puerto donde desembarcaron ó en el mismo buque, si tiene estufa y médico que dirija la operación, sólo se desinfectarán nuevamente aquellos objetos que á juicio del Delegado pudieran haberse contaminado en el viaje.

Art. 247.—Si en el puerto de arribo existiese endémica ó epidémicamente una enfermedad igual á la de que venga infestado el buque, queda á juicio del Consejo de Salubridad el permiso de desembarque de pasajeros y carga, previo informe del agente sanitario respectivo.

(Continuará)

## PODER EJECUTIVO

### GUERRA

Se confirma una exención

Tegucigalpa: 6 de abril de 1910.

Vista la solicitud que con fecha 3 de diciembre último elevó al Poder Ejecutivo el señor Indalecio Bueso, vecino de la ciudad de Santa Rosa de Copán, en que pide que de conformidad con el acuerdo gubernativo de 27 de agosto del año recién pasado se confirme y registre la exención que del servicio militar ordinario le concedió el 21 de febrero de 1908 la Junta Departamental respectiva, en virtud de ser casado; y

Considerando: que el peticionario ha comprobado en debida forma su estado civil, el Presidente

ACUERDA:

Confirmar la exención de que se ha hecho mérito, mandando que se registre en el libro respectivo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 25.00

Tegucigalpa: 7 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Copán se pague al Comandante de Armas del mismo la suma de veinticinco pesos, cantidad con que habilitará al alumno de la Escuela de Cabos y Sargentos Pilar Rodríguez, que fué baja por enfermedad, para que se traslade de la ciudad de Santa Rosa de Copán á Texiguat; y que el gasto se impute á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 37.50

Tegucigalpa: 7 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca se pague al Tenientecoronel don Juan F. Núñez la suma de treinta y siete pesos cincuenta centavos que se le adeuda por liquidación de la campaña de julio de 1908; y

2º—Que se incorpore este crédito a la cuenta por gastos de la guerra; excitando al señor Ministro de Hacienda para que impute aquella suma a la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 14.00

Tegucigalpa: 7 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Gracias se pague al Comandante de Armas del mismo la suma de catorce pesos para que pague el alquiler de dos bestias que sirvieron a dos oficiales para el desempeño de una comisión militar; y que el gasto se impute a la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 30.75

Tegucigalpa: 7 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Receptoría de Rentas de San Marcos de Colón se pague al Comandante Local de aquel distrito la suma de treinta pesos setenta y cinco centavos, valor que invertirá en comprar varios muebles para servicio de la Comandancia Local; esta erogación se imputará a la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Raúl Toledo López.

Se autoriza como buena data la suma de \$ 100.00

Tegucigalpa: 7 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como buena data para el Administrador de Rentas de San Pedro la suma de cien pesos, cantidad que pagó

al Comandante de Armas del mismo para los funerales del cadete Isidro Murillo y del Comandante 1º Quintín González; imputándose el gasto a la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Raúl Toledo López.

Se manda pagar la suma de \$ 41.00

Tegucigalpa: 7 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca se pague al Teniente Florencio Amador la suma de cuarenta y un pesos que se le adeuda por liquidación de la campaña de 1908; y

2º—Que se incorpore este crédito a la cuenta por gastos de la guerra; excitando al señor Ministro de Hacienda para que impute aquella suma a la partida 2ª, capítulo único, Crédito Público, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Raúl Toledo López.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 7 de abril de 1910.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el miliciano de 1ª categoría Pedro Erazo, vecino de la ciudad de Santa Rosa de Copán, en que pide exención del servicio militar ordinario, fundándose en que es casado, lo cual ha comprobado con certificación extendida por el Secretario Municipal respectivo.

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Raúl Toledo López.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 7 de abril de 1910.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el miliciano de 1ª categoría Céleo Ardón, vecino de la ciudad de Santa Rosa de Copán, con residencia en la aldea «El Dulce Nombre», en que pide exención del servicio militar ordinario, fundándose en que es casado, lo que ha comprobado con certificación extendida por el Secretario Municipal respectivo.

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Raúl Toledo López.

## AVISOS

### DENUNCIO

El Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil, del Registro correspondiente, hace saber la anotación que dice:—“Nº 156.—El infrascrito, Juez de Letras 2º de lo Civil del departamento, razona el escrito, nota de presentación y auto que dicen:—“Denuncio.—Señor Juez 2º de Letras de lo Civil.—Yo, Guillermo Flores M., soltero, mayor de edad, labrador y vecino de esta ciudad, con residencia en el mineral de San Juancito, con el mayor respeto expongo: que en el lugar llamado “Minitas,” jurisdicción de Cedros, se encuentra una veta nueva que produce plata, según se ve en la muestra que acompaño, la cual veta tiene su pie al Oriente, su recuesto al Poniente, y por límites. al Este, “Los Horconcitos;” al Oeste, el caserío llamado Escano de Tepale; al Norte, la loma “Pedernales,” y al Sur, el camino que de San Juancito conduce a la ciudad de Cedros; y deseando explotarla conforme a la ley, vengo a denunciarla en nombre de Lucio Flores M. y Timoteo Artiaga, casados y mayores de edad, y en el mío propio, con el nombre de “El Socorro,” y pido que se admita el presente denuncia y se le dé el trámite legal.—Tegucigalpa: 26 de abril de 1910.—Guillermo Flores M.”—“Recibido en su misma fecha, con la muestra que se acompaña.—Zelaya, Srío.”—“Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa: veintiséis de abril de mil novecientos diez.—Por presentado.—Admítase el denuncia que antecede. Hágase el registro correspondiente y publíquese en “La Gaceta” tres veces, de diez en diez días.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—G. Zelaya, Srío.”—Registrado en Tegucigalpa, el veintiséis de abril de mil novecientos diez.—Eduardo F. Padilla.”—Tegucigalpa: 26 de abril de 1910.

9-19 GONZALO ZELAYA, SRIO.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 20 del en curso se ha presentado a su Despacho el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de los señores Cadbury Brothers Limited, sociedad manufacturera que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en Bournville, cerca de Birmingham, Warwickshire, Inglaterra, pidiendo registro y depósito de una marca de fábrica adoptada por dicha sociedad para su uso en el comercio de cacao, chocolate, confituras y todas las substancias que se usan como alimento o como ingredientes en los alimentos, la cual consiste en la palabra “Bournville,” que podrá usarse en todos los tamaños y colores, y fue registrado a favor de la mencionada sociedad bajo el número 281.586, clase 42, el 2 de abril de 1910 en la Oficina de Patentes, Sección de Marcas de Fábrica, de Inglaterra. Lo que se pone a conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 21 de abril de 1910.

9-19

J. E. ALVARADO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado con fecha 7 de siete del mes pasado, se ha mandado con la posesión efectiva de la herencia abintestada que a su defunción dejó el señor Florencio Amador a su hermana Eustaquia de su mismo apellido. Lo que se pone a conocimiento del público para los fines legales.—Nacaome: 8 de abril de 1910.

MIGUEL A. MEDINA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace constar: que el señor Basilio Suazo ha presentado el día de hoy, á las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz del pueblo de Humuya, don Rafael Lara, el veintinueve de enero del corriente año, en aquel pueblo, por la cual el señor Luis Velásquez, mayor de edad, casado y labrador, da en venta al señor Basilio Suazo, mayor de edad, soltero, labrador y ambos vecinos de Humuya, por la cantidad de cien pesos, una casa de bahareque, cubierta de teja, de doce varas de largo por siete de ancho, situada en el lugar llamado "La Soledad," jurisdicción del pueblo de Humuya, y cuyos límites son: al Norte, terreno de don Federico Aguiluz; al Sur, terreno de Humuya; al Este, terreno de don Martín Santos; y al Oeste, terreno ejidal de Humuya. Y no teniendo antecedentes inscritos el referido inmueble, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua: 26 de febrero de 1910.

ALBERTO AGUILUZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Lisandro V. Gálvez presentó á este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagueta, el primero de octubre de mil novecientos cinco, ante el Juez de Paz de lo Criminal, don Narciso Lagos Amador, por la cual Florencio Ramos vende á Pedro González López, en treinta y cinco pesos, un terreno situado en el lugar llamado "Tiloarque," jurisdicción de Comayagueta, de una manzana de extensión, poco más ó menos, acotado con cerco de madera y cerco natural, cultivado de plátanos, y lúida: al Norte, con posesión de Carmen Jiménez y Pedro López, cerca de por medio; al Sur, con posesión del mismo señor Pedro López, cerca de por medio; al Este, con la propia posesión del mismo López; y al Oeste, con el río de Guacerique. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 8 de marzo de 1910.

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Colón, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por el Licenciado don Fernando P. Cevallos, como apoderado sustituto de don Ignacio Miyares Teller, ha recaído la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras del departamento de Colón.—Trujillo: treinta de marzo de mil novecientos diez.—Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer del Fiscal, en aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia ab-intestato que dejó á su fallecimiento don Miguel Angel Miyares, á su padre legítimo don Ignacio Miyares, debiendo publicarse esta resolución en el periódico oficial y por carteles, que se fijarán durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, y á hacerse la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil, para lo cual se extenderá la certificación respectiva.—Notifíquese.—R. Barahona Mejía. Lorenzo A. Iglesias, Srío."—Trujillo: 30 de marzo de 1910.

15-13  
LORENZO A. IGLESIAS, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia ab-intestato solicitada por doña Lillian Amanda Vawn de McNab, ha recaído la sentencia cuya fecha y parte resolu-

tiva literalmente dicen:—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán: quince de febrero de mil novecientos diez.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 960, inciso 1º, 2.310 y 2.322, inciso 4º del Código Civil; 1.039, 1.042 y 1.043 del de Procedimientos, y 40, inciso 2º de la Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia de Emma Vawn á su hija legítima Lillian Amanda Vawn de McNab, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho; mandando que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil; que se registre esta sentencia en el libro respectivo, para que pueda perjudicar á tercero; que se publique esta resolución en el periódico oficial "La Gaceta" y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase certificación de este fallo.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío."—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Roatán: 24 de febrero de 1910.

15-12  
PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Ezevinda Paz de Stewart, como tutora de sus menores hijos Amalia, Anna Geneser, Joseph W. y Ramón Matías Paz, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive literalmente dicen:—"Juzgado de Letras.—Roatán: trece de mayo de mil novecientos nueve.—Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, de acuerdo con el Fiscal, aplicando los artículos 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Procedimientos, y 40, inciso 2º, Ley de Tribunales, manda dar á la referida señora Ezevinda Paz, como tutora legítima de sus menores hijos Amalia, Anna Geneser, Joseph W. y Ramón Matías Paz, la posesión efectiva de la parte que le corresponde en la herencia de don Matías Paz, según el testamento referido y el inventario privado que corre en el expediente de nombramiento de tutora de dichos menores: que se hagan las inscripciones prevenidas en el artículo 714 del Código Civil y se publique ésta en "La Gaceta" oficial y en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—E. Lanza Ramos.—Pablo Cruz Palma, Srío."—Extendida en Roatán, á veintisiete de agosto de mil novecientos nueve.

15-13  
PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia solicitada por don Tomás McField, por sí y en nombre de su hermana legítima Keziah McField, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive literalmente dicen:—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán: cuatro de octubre de mil novecientos nueve.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 1.038, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos; 40, número 2º de la Ley de Tribunales, concede á don Tomás McField y doña Keziah McField, de esta ciudad, la posesión efectiva de la herencia de su legítima madre, ya difunta, doña Sarah M. v. de McField; mandando hacer las inscripciones de que habla el artículo 714 del Código Civil, y que esta resolución se publique en "La Gaceta" oficial, en razón de no haber periódico en el departamento, y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío."—Roatán: 11 de octubre de 1909.

15-13  
PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta sección, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Marcelina Bonilla v. de Arellano, por sí y en representación de sus menores hijos Roberto y Raúl, hijos legítimos de su difunto esposo don Jesús Arellano, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras.—Marcala: veinticinco de enero de mil novecientos diez.—Vistos y considerando. .... Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal y en observancia de los artículos 1º de la Ley Orgánica de Tribunales; 1.172, 1.188, 1.194, 1.198, 1.203 y 1.204 del Código Civil; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia, con beneficio de inventario, de los bienes que á su defunción dejara don Jesús Arellano, á la señora Marcelina Bonilla y á sus menores hijos Roberto y Raúl Arellano; manda que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y que esta resolución se anuncie por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, por no haber periódico en este departamento.—Notifíquese.—Luis M. Vásquez.—P. Gómez Chávez, Srío."—15-13

P. GÓMEZ CHÁVEZ, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de declaratoria de herederos y posesión efectiva de herencia creadas á solicitud de la señora Carmen Peña, se encuentra la sentencia que en la parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, haciendo aplicación de los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales; 967, 976, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, declara herederos ab-intestato de los bienes que á su fallecimiento dejó el difunto Félix Hernández, á su esposa Carmen Peña é hijos menores Jesús, Lucía, Juana, Félix y Manuel Hernández, á quienes se concede la posesión efectiva en los mismos bienes; mandando hacer las inscripciones y publicaciones de ley, debiendo extenderse á la interesada certificación de esta sentencia.—Notifíquese.—Francisco Babí.—Constantino T. Santos, Srío."—Ocoatepeque: primero de abril de mil novecientos diez.

CONSTANTINO T. SANTOS, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta sección, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por el Licenciado don Pedro H. Bonilla, como tutor testamentario de los menores Rosario, Jesús, Carlota y Carmen Arellano, hijos legítimos del difunto don Jesús del mismo apellido, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras.—Marcala: 3 de marzo de mil novecientos diez.—Vista. .... Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal y haciendo aplicación de los artículos 1º de la Ley Orgánica de Tribunales; 1.172, 1.188, 1.194, 1.198, 1.203 y 1.204 del Código Civil; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia que á su defunción dejara don Jesús Arellano, padre legítimo de los menores Rosario, Jesús, Carlota y Carmen Arellano, con beneficio de inventario; manda que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y que se publique esta resolución en el periódico oficial y anuncie, además, por carteles, que se fijarán, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de este lugar.—Notifíquese.—Luis M. Vásquez.—P. Gómez Chávez, Srío."—Marcala: 4 de abril de 1910.

P. GÓMEZ CHÁVEZ, Srío.

